RESOLUCION No. 25 DEL 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DECLARATORIA DE ABANDONO DE ADULTO MAYOR MEDIDA DE PROTECCION

Teniendo en cuenta la situación reportada por la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, donde pone en conocimiento de la situación por la que atraviesa el adulto JOSE ANTONIO RICO REYES, identificado/a con la C.C. No. 7.128.341, y de acuerdo a la competencia otorgada a las Comisarias de Familia respecto al tema de los adultos mayores me permito informar lo siguiente:

Que actualmente está en vigencia la Ley 2126 de 2021, donde a través de su artículo 13 define las funciones de las Comisarias de Familia, entre las que encontramos. **Funciones del Comisario de Familia. Corresponde al Comisario de Familia:**

1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.

2, Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.

4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaria de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.

5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.

6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia

en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.

8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.

9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4º, del artículo 5° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del artículo 5 de esta ley.

11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARAGRAFO 1: En el municipio de Villa de Leyva no existe Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por la Comisaria de Familia, de conformidad con el artículo 98 de la ley 1098 de 2006.

15.- Que también se hace necesario que a través de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar

por abandono y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 9º, adiciónese un artículo 34ª a la Ley 1251 de 2008, donde define la competencia que tienen los Comisarios de Familia frente a este tema donde define lo siguiente: "Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentren obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en casos de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del ICBF, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez Competente"

Que una vez definidas las competencias frente a los procesos que debe de adelantar las Comisarias de Familia con los adultos mayores, me permito informar lo realizado desde el área de Trabajo Social de esta Comisaria de Familia donde se encontró lo siguiente:

INFORME SOCIAL BÚSQUEDA DE FAMILIA EXTENSA DEL SEÑOR JOSÈ ANTONIO RICO REYES 19/04/2024

El presente informe describe las acciones adelantadas por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Villa de Leyva, área de trabajo social del señor José Antonio Rico Reyes de 53 años de edad, identificado con c.c 7.128.341, caso reportado por la ESE Santiago de Tunja.

El día viernes 19 de abril de 2024, la Comisaría de Familia solicita el apoyo del área de trabajo social a fin de realizar búsqueda de red vincular de apoyo del señor, por lo que se procede a realizar llamada telefónica reportada en informe de trabajo social del Hospital, se establece contacto con el señor Luis Eduardo Acuña (3113266218), donde manifiesta que él no tiene ningún tipio de vínculo con el señor, solamente es amigo, y que no entiende por qué referencian su número de teléfono.

Se realiza llamada al otro número de teléfono (3118300166), donde contesta el señor Juan Pablo Rodríguez Rico, refiriendo ser sobrino del señor, hijo de la señora Doris Rico. Indica que en el momento no prestarán apoyo, teniendo en cuanta que esta situación no es la primera vez que sucede, ya que ocasiones anteriores ya ha sufrido accidentes laborales por el consumo problemático de bebidas embriagantes (cerveza y guarapo), después de estos accidentes ellos lo han apoyado permitiéndole vivir junto con su mamá en la casa, sin embargo presenta comportamiento agresivos, lenguaje soez y trato hostil hacia su hermana, desprecio por la comida que se le ofrece y es causante de conflictos, lo que ocasionó que ellos lo sacaran

de la casa y le retiraran su apoyo. De otra parte el señor estuvo dos veces en el Hogar del Padre Arsecio hogar Santa Teresita, del cual fue expulsado debido a mal comportamiento y consumo problemático de alcohol.

Indica además que en el momento la señora Doris padece de cáncer, a lo cual se encuentra en tratamiento, por lo cual él y su hermano no se encuentran en disposición de prestar apoyo, eventualmente le proporcionan mercado y le dan algún dinero al señor José Antonio, el cual lo vende para consumir alcohol. Finalmente proporciona número de teléfono de Cesar Rico (3113139931), Saúl Rico (3133098707), Estela Rico (3123105305) y Julio Rico (3118942475), indica que no cuenta con dirección de ubicación.

Seguidamente se tiene comunicación con el señor Pedro Rico (3113139931), otro sobrino, hijo del señor Cesar Rico, se le pone en contexto la situación, refiere que si tiene conocimiento del estado de su tío, pero que él no aportará el número de teléfono de su padre, y solicita que se obtenga por otros medios.

Luego se establece llamadas con los otros números proporcionados por su sobrino Juan Pablo, Saúl Rico (3133098707), Estela Rico (3133098707), de quien no se obtiene respuesta. Seguidamente se establece comunicación con el señor Julio Rico (3118942475), indica que si tiene conocimiento de la situación de su hermano, sin embargo en el momento no puede prestar apoyo ya que él tiene cáncer de piel y tiene 65 años de edad, actualmente viven en salón comunal del barrio Santander pero en pocos días debe salir de este sitio, por lo que está consiguiendo donde vivir, además sus hijos son los encargado en el momento de su manutención; brinda referencia sobre otro hermano, Jaime Rico que no se sabe dónde vive pues perdieron todo tipo de contacto.

Al no tener más datos de familiares, se solicita al enlace de SISBÈN el apoyo, quien proporciona datos de ubicación y otros números de teléfono:

Nombre	N Documento	Dirección	Teléfono
José Saúl Rico Reyes	4146716	Vereda Roble Finca San Antonio	3114907834
Cesar Rico Reyes	4146854	Vereda Roble sector Deposito	3214691147
Estela Rico Reyes	23689834	Carrera 7 Barrio Galán	3123105305
Doris Rico Reyes	23690197	Vereda Monquira finca Prados	3007705943
Julio Rico Reyes	4147469	Salón comunal barrio Santander	3223425635

No se logró obtener comunicación con la señora Estela Rico, ya que ningún número proporcionado contestó. Por parte de la señora Doris su hijo Juan Pablo manifestó que el responde por ella.

Luego se realiza llamada telefónica al número 3214691147 correspondiente al señor Cesar Rico, contesta su hija Nini Johana Rico, se pone en contexto la situación, refiriendo que hace apenas tres días se enteró de la situación de su tío. Indica que a pesar de que siente lastima por él, en el momento no les es posible prestar el apoyo ya que en otro momento ya lo tuvo viviendo con ella por tiempo de 6 meses pero el señor no se ¨amañó¨ y se fue a otro sitio. Menciona que es mentira que el señor antes del accidente pagara una pieza, que él no tiene a donde vivir, por lo que si le dan salida del hospital no tiene a donde llegar, por su parte ha tenido la intención de ir a visitarlo pero otros primos la advierten que no lo haga porque se gana responsabilidades con él; indica que va a dialogar con sus hermanos a ver que pueden hacer, porque su papá es adulto mayor y en el momento depende de los hijos y no cuentan con condiciones para pagar cuotas.

Finalmente refiere que al parecer sus tíos y primos ya dialogaron sobre la situación y no hay posibilidades que ningún familiar pueda brindar el apoyo requerido por el señor, por lo anterior, agotada la búsqueda de red familiar se pone en conocimiento a la autoridad admirativa para que tome las acciones que considere pertinentes haciendo la salvedad que el señor no aplica Ley 1850 de 2017, protección adulto mayor, ya que tiene 53 años, y la mayoría de sus hermanos si son adultos mayores.

Teniendo en cuenta la evidente vulneración de derechos de la adulto mayor se requiere intervención de manera inmediata por parte de las diferentes autoridades con el fin de restablecer sus derechos y devolver el goce efectivo de los mismos uniendo esfuerzos para lograr su reconocimiento y disfrute de su dignidad, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Artículo 2º, "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…" así mismo en su artículo 48 manifiesta que: "el estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria…" que la lay 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en Colombia establece en su artículo 6 lo relativo a los deberes del estado, la sociedad y la familia entre otros los siguientes: Del estado a garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor. B. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados…." Eliminar toda forma de discriminación, maltrato abuso y violencia sobre los adultos mayores; K. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren es estado de abandono e indigencia…. 2. De la sociedad civil a dar un trato especial y preferencial al adulto

mayor.... D. Denunciar cualquier acto que atente o vulnere los derechos del adulto mayor;....H. Generar acciones de solidaridad hacia los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad... M. Proteger a los adultos mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida y su integridad personal y apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles...

Por lo expuesto anteriormente la Comisaria de Familia de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en situación de abandono al adulto **JOSE ANTONIO RICO REYES**, identificado con la C.C. No. 7.128.341, por encontrarse vulnerados sus derechos a la salud, a la integridad personal y por ser víctima de negligencia en su cuidado, por su exposición inminente a riesgo físico, social, moral, ambiental y condiciones de vida no dignas, con exposición a riesgo atentando contra su integridad física, a no tener una vivienda digna y al mínimo vital.

SEGUNDO: Impóngase como medida de emergencia la ubicación inmediata del adulto **JOSE ANTONIO RICO REYES**, que garantice los cuidados y el restablecimiento de sus derechos y realícese gestión pertinente ante la alcaldía del municipio de Villa de Leyva, lo mismo compúlsese copias del presente acto administrativo a la personería municipal, para realizar las actuaciones correspondientes.

TERCERO: Ofíciese al área de Trabajo Social con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento a la medida al adulto mayor

CUARTO: Remítanse copias de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación de posible delito penal.

QUINTO: Dispóngase de las demás diligencias y/o medidas que estimen pertinentes para el restablecimiento de los derechos de **JOSE ANTONIO RICO REYES**.

Dado en Villa de Leyva, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDNA BISNEY CARDENAS FORERO
Comisaria de Familia